

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	566
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	León Alberto Quirama Quirama
Demandado	Herederos determinados de Maryori Castaño Cardona y Laura Daniela Cano Castaño
Radicado	05679 40 89 001 2022 00416 00
Asunto	Requiere previo desistimiento tácito

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que en el presente proceso mediante auto No. 1284 de fecha 16 de diciembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se requirió a la parte demandante, para que gestionara en debida forma la notificación de los demandados Eliana Andrea Cano Castaño, Laura Daniela Cano Castaño, Julián Felipe Lora Cano (representado por su abuelo Evelio Antonio Cano Valencia), Juan David Cano Castaño (representado por su señora madre Paula Andrea Pérez Builes) y Valentina Cano Molina como herederos determinados de Maryori Castaño Cardona. No obstante, a la fecha no se ha materializado la misma.

En orden a lo anterior y comoquiera que la parte activa ostenta la carga procesal de gestionar la notificación de la parte demandada, denota esta agencia judicial que existe pasividad por parte de esta al no cumplir con dicha carga procesal. En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso; por tanto, se requerirá a la parte demandante, a fin de que proceda a gestionar la notificación personal a cada uno de los demandados previamente indicados, para lo cual se concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse el

desistimiento tácito. Ello, por cuanto a la fecha no existen actuaciones pendientes encaminadas a perfeccionar medida previa alguna por parte del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante León Alberto Quirama Quirama para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a gestionar la notificación personal a cada uno de los demandados, es decir, a los señores Eliana Andrea Cano Castaño, Laura Daniela Cano Castaño, Julián Felipe Lora Cano (representado por su abuelo Evelio Antonio Cano Valencia), Juan David Cano Castaño (representado por su señora madre Paula Andrea Pérez Builes) y Valentina Cano Molina como herederos determinados de Maryori Castaño Cardona, conforme a lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo preceptúa la Ley 2213 de 2022. So pena de estructurarse el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 047 fijado el día 11 del mes de abril del año 2023, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4635598d08c04d02649db5742c61b08f8f1c511b340921acf6706a838205232f**

Documento generado en 10/04/2023 03:22:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**